# Gobierno Regional de Ica

## Resolución Gerencial Regional N° 1020 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 OCT. 2017

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-029554-2017 de fecha 06/09/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **"BOTICA NESTAREZ"** ubicado en In. Santa Rosa N° 224 del Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, representada legalmente por doña **CIRILA NINFA NESTAREZ FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 0924-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: DG-000009070/2017.

**CONSIDERANDOS.-**

Que, mediante la Guía de N° 041-2015 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 17 de febrero del 2015, la misma que se establece en lo siguiente: "*Implementar Termómetro en Aéreas de Almacén. No se encontró presente la Directora Técnica del establecimiento Farmacéutico inspeccionado la Q. F. Rosario Saldaña Mendoza, hecho relevante que no se anota en el libro correspondiente y se evidenció un registro indicando que ha viajado mas no indica la fecha correspondiente. En relación a los productos controlados se evidencia cuatro Ítems que no coinciden con el stock físico*". La Inspección fue realizada en el In. Santa Rosa N° 224 del Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Que, con fecha 25 de febrero de 2015, **"BOTICA NESTAREZ"** en representación de don JESUS ROSARIO SALDAÑA MENDOZA, presenta sus descargos donde establece lo siguiente: "*Que la suscrita es la Directora Técnica de la Botica Nestarez ubicado en In. Santa Rosa N° 224 del Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, el dia 17/02/2015 tuvo que viajar a la ciudad de Lima, porque ya tenía consultas y exámenes pendientes según consta en el libro de ocurrencias que por apuro no puse la fecha referida, del mismo modo los productos controlados fueron vendidos el mismo dia 17/02/2015 y las recetas se encuentran en el archivador de recetas*".

Que, mediante el Informe N° 045-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 09 de marzo del 2016, se establece que los descargos presentados por la Directora Técnica de la **BOTICA NESTAREZ** no desvirtúa la infracción cometida y por ende la sanción correspondiente. Por otro lado los productos controlados que se encontraron faltantes, si bien en la solicitud se adjuntan recetas expedidas por su propio centro médico ello tampoco justifica que el acto mismo de la inspección se haya evidenciado 4 Ítems faltantes que no coincidían con el stock físico.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0252-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 16 de marzo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Articulo Primero**): "*Sancionar con una Multa equivalente a **1.5 Unidad Impositiva Tributaria (1.5 UIT)** ascendente a **S/. 5,775.00 Nuevos Soles (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTAY CINCO 00/100 NUEVOS SOLES)** correspondiente al año 2015, fecha de cometida la infracción, a la **BOTICA NESTAREZ**, con RUC N° 10218376121, representada legalmente por la Sra. **NESTAREZ FLORES CIRILA NINFA**, sito en el Jr. Santa Rosa N° 224, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, (...)*". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0252/2016 al administrado el día 18/03/2016 (Cedula de Notificación N° 007-2016).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0924-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 10 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Articulo Primero**): *"Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración, formulado por doña **CIRILA NINFA NESTAREZ FLORES** representante legal de la **BOTICA NESTAREZ** de chincha, contra la Resolución Directoral Regional N° 0252-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 16 de marzo del 2016, que impone la sanción de multa equivalente a **1.5 Unidad Impositiva Tributaria**, equivalente a **S/. 5,775.00 Nuevos Soles (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES)**"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0924/2016 al administrado el día 14 de agosto del 2017 (Oficio N° 2131-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL).

Que, con fecha 04 de septiembre del 2017, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0924-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la ausencia de la Quimica Farmaceutica regente, se produjo por razones de salud debidamente acreditado por motivos de fuerza mayor y en lo que respecta a la inconsistencia con el Stock, esto es arbitrario debido a que por la inasistencia de la Química Farmacéutica Regente por razones de salud, no se descargaron (...)

Que, mediante el Nota N° 0286-2013-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 07 de septiembre del 2017, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° DG-00009070/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme se establece en el Artículo 23 de la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" se dispone sobre la Responsabilidad del Director Técnico en Productos Farmacéuticos y Productos Sanitarios que: "*Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico. La dirección técnica se ejerce con la presencia permanente del Químico Farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento, salvo a aquellos casos establecidos por el Reglamento de la Presente Ley. (...)*".

Que, conforme se establece en el Artículo 66 de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" que dispone: "*El Profesional Químico Farmacéutico que asume la Dirección Técnica o Regencia de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable de cuanto afecte la identidad, pureza y buen estado de los productos que se elaboran, preparan, manipulan, almacenan o suministran en estos. Asimismo, responde de que la distribución o adquisición de los productos farmacéuticos en los establecimientos que dirigen o regentan, solo se efectúe a y en establecimientos farmacéuticos, según el caso. La responsabilidad del Director Técnico o del Regente, no excluye, en ningún caso, la responsabilidad del establecimiento farmacéutico*".

Que, con respecto al Artículo 41 Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" sobre el Director Técnico de las Oficinas Farmacéuticas que dispone: "*Las Farmacias o Boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químico Farmacéuticos Asistentes. <u>El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico Asistente</u>, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente reglamento. (...)*".

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que la **"BOTICA NESTAREZ"** con RUC N° 10218376121, representada legalmente por doña **CIRILA NINFA NESTAREZ FLORES** ha incurrido en infracción; en consecuencia, los hechos suscitados en la Inspección realizada el 17 de febrero del 2015, se encuadra en el Anexo 1, Item 2 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA que dispone: "Por funcionar sin la presencia del Director Técnico autorizado o del profesional Químico Farmacéutico asistente o, de ser el caso, de otro profesional especializado en Farmacia Botica le corresponde una multa de 1.5 UIT", por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado se debe de declarar Infundado y confirmar la Resolución materia de impugnación para su cumplimiento respectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por **"BOTICA NESTAREZ"** ubicado en In. Santa Rosa N° 224 del Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica, representada legalmente por doña **CIRILA NINFA NESTAREZ FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 0924-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 10 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL